REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 204 **Fecha:** 15/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00656	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LAURA GUALGUAN CEBALLOS	Auto decreta medidas cautelares	14/12/2023
5200141 89001 2019 00167	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos a la parte rematante.	14/12/2023
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Auto Corre Traslado	14/12/2023
5200141 89001 2021 00632	Verbal Sumario	HAROLD - JURADO vs VICENTE - APRAEZ RODRIGUEZ	Libra mandamiento pago a continuación	14/12/2023
5200141 89001 2021 00632	Verbal Sumario	HAROLD - JURADO vs VICENTE - APRAEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	14/12/2023
5200141 89001 2023 00574	Ejecutivo Singular	LEIDY MILENA BOTINA DE LA CRUZ vs JAIRO ALBERTO PUETAMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023
5200141 89001 2023 00574	Ejecutivo Singular	LEIDY MILENA BOTINA DE LA CRUZ vs JAIRO ALBERTO PUETAMAN	Auto decreta medidas cautelares	14/12/2023
5200141 89001 2023 00575	Ejecutivo Singular	CREDISOÑAR vs ANA LUCIA - VILLAREAL DE CARREÑO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 15 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de pago de 24 de noviembre de 2023 allegada por el apoderado de la parte rematante adjudicataria. Sírvase proveer. Informo que hay embargo de remanente del proceso 2022 00706 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00167
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte rematante adjudicataria en escrito que antecede, informa bajo la gravedad de juramento que la demandada Marcela Liliana Bastidas ha realizado la entrega voluntaria del inmueble el día 13 de noviembre de 2023, por lo tanto solicita la entrega de los títulos de depósito judicial, por cuenta de la reserva resultante en el presente asunto, para tal efecto aporta recibos de pago de impuesto predial, impuestos de valorización, servicios públicos y administración de propiedad horizontal, por un total de $ 11.362.297, pagos realizados dentro de los 10 días a la entrega del inmueble conforme el art 455 num. 7 del CGP.

Mediante auto de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés que aprueba el remate, se dejó la reserva de diez millones de pesos ($10.000.000, oo) para el pago de impuestos y demás gastos debidamente probados, cantidad que se consideró prudente y suficiente para el pago de estos rubros.

No obstante, se evidencia que lo cancelado por el rematante supera en $ 1.362.297 el valor dejado como reserva, dineros que deben ser asumidos por la parte demandada y descontados del remanente del dinero a favor de la señora Marcela Liliana Bastidas.

Por último, procede la terminación del proceso por pago total de la obligación y su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el fraccionamiento y subsecuente pago del título 448010000727672 de fecha 31 de marzo de 2023, por valor de $ 37.511.995,00, en los siguientes valores:

- $ 11.362.297 a favor del apoderado de la parte rematante adjudicataria FAVIO LEODAN ARTEAGA MUÑOZ, con facultad para recibir, identificado con C.C. No. 87.065.209.

- $ 26.149.698 a favor de la parte demandada, no obstante, y toda vez que se encuentra embargado el remanente a favor del proceso 2022 00706 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, colóquese a disposición de ese proceso.

SEGUNDO. – ORDENAR la conversión al proceso 2022 00706 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, la suma de $ 26.149.698 por concepto de valor fraccionado en procedencia.

TERCERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Banco Davivienda SA frente a Marcela Liliana Bastidas Santander.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por el curador ad litem designado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00169
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandados: Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España.

Pasto (N.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la demandada Lidia Mercedes Pantoja España presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la demandada Lidia Mercedes Pantoja España, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de diciembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo a continuación No. 520014189001-2021-00632-00
Demandante: Harold Jurado Paredes
Demandado: Vicente Javier Apraez Rodríguez

Pasto (N.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

En el presente asunto, se pretende se libre mandamiento ejecutivo con fundamento en el acta de audiencia de que trata el artículo 392 de 19 de septiembre de 2023, y la conciliación ahí efectuada.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Harold Jurado Paredes y en contra de Vicente Javier Apraez Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $1.000.000,oo correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P. y/o articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de diciembre de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00574
Demandante: Leidy Milena Botina de la Cruz
Demandado: Jairo Alberto Puetaman

Pasto (N.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Leidy Milena Botina de la Cruz y en contra de Jairo Alberto Puetaman, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $1.000.000, oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de abril de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Areli Cirley González Chapal portadora de la T.P. No. 238.875 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de diciembre de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2023-00575
Demandante: Credisoñar
Demandada: Ana Lucia Villareal Calvache

Pasto (N.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Credisoñar y en contra de Ana Lucia Villareal Calvache para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

A) $5.083.381,oo por concepto de capital
B) $2.504.947 por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 3.2% E.M.
C) Más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda

y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova portador de la T.P. No. 228.966 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de diciembre de 2023

_____
Secretario